

San Luis Potosí, San Luis Potosí 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente 047/2015-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto vía infomex por **ELIMINADO 1** contra actos del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS a través de su TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS y,

## RESULTANDOS

### Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce **ELIMINADO 1** presentó una solicitud de acceso a la información pública a la SECRETARÍA DE FINANZAS a través del sistema electrónico infomex, misma que quedó registrada con el folio electrónico 00379914 trescientos setenta y nueve mil novecientos catorce, solicitud en la que pidió lo siguiente:

"De acuerdo a la Cuenta "Complemento de Sueldo" de la Secretaría (sic) Particular del Ejecutivo, detalle el monto total erogado, utilizado o cualquiera que sea su denominación en el año 2013 por concepto de complemento de sueldo, remuneraciones o cualquiera que sea su denominación al personal de confianza, especificando la cantidad entregada a cada persona y el nombre de cada persona, de igual forma detalle el puesto de cada persona y el total de personas que recibieron estos complementos, remuneraciones o cualquiera que sea su denominación...."

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. It has three tabs: '¿Qué preguntó el solicitante?', '¿Qué le respondieron?', and 'Datos del recurso de revisión'. The 'Datos del recurso de revisión' tab is active. It contains a table with the following data:

Dependencia que recibe la solicitud	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
Descripción de la solicitud de información	De acuerdo a la Cuenta "Complemento de Sueldo" de la Secretaría Particular del Ejecutivo, detalle el monto total erogado, utilizado o cualquiera que sea su denominación en el año 2013 por concepto de
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

At the bottom right of the window, there is a button labeled 'Registrar al reporte'.

(Visible en la foja 1 de autos).

Prorroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El 15 quince de enero de 2015 dos mil quince la SECRETARÍA DE FINANZAS notificó al solicitante vía infomex que hacía uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Seguimiento de mis solicitudes

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**

**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

Edite	Número de Paso	Descripción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Estado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Aporta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
	00379914	Documenta la respuesta de información vía Infomex	Información Pública	Secretaría de Finanzas	27/01/2015 09:43	16/01/2015 23:59	27/01/2015 23:59	01/02/2015 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

**Paso 3. Historial de la solicitud**

Paso	Fecha De Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	15/01/2015 18:24	15/01/2015 19:59	Determina respuesta	ELIMINADO	Secretaría de Finanzas
Seleccionar valores	16/01/2015 18:34	16/01/2015 18:34	En Proceso	ELIMINADO	Estado de San Luis Potosí
A Definir Plazos	16/01/2015 18:34	16/01/2015 18:34	En Proceso	ELIMINADO	Estado de San Luis Potosí
Documenta la prórroga a la solicitud	15/01/2015 14:55	15/01/2015 15:01	PRORROGA	ELIMINADO	Secretaría de Finanzas
Determina el tipo de respuesta	15/01/2015 14:03	27/01/2015 09:43	Determina respuesta	ELIMINADO	Secretaría de Finanzas
Contar con prórroga	15/01/2015 14:03	15/01/2015 14:03	En Proceso	ELIMINADO	Estado de San Luis Potosí
Documenta la respuesta de información vía Infomex	27/01/2015 09:43	27/01/2015 09:54	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	ELIMINADO	Secretaría de Finanzas

© 2009, IPAI - Infomex Versión 3.0

(Visible en la foja 5 de autos)

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince la SECRETARÍA DE FINANZAS dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mediante el mismo sistema infomex, de la forma siguiente:

SISTEMA INFOMEX

¿Qué preguntó el solicitante?    ¿Qué le respondieron?    Datos del recurso de revisión

Descripción de la respuesta terminal:

Archivo adjunto de respuesta terminal  
Capacidad Max. 20MB:

Regresar al reporte

## MEMORANDUM

DIRECCION DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Nº SF-DCP/036/2015  
San Luis Potosí, S.L.P.  
23 de Enero del 2015

**LIC. SILVIA MARIA DEL CARMEN ARELLANO VAZQUEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION HACENDARIA**  
**PRESENTE**

En atención a su similar SF/VIP/013/2015 fechado y recibido el 20 de los corrientes, referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; le proporciono la ruta electrónica para localizar la información solicitada.

WWW.SLP.GOB.MX TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 19 III - DIRECTORIO DE SERVIDORES CON REFERENCIA A SUS INGRESOS - SECRETARIA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR - DIRECTORIO DE SERVIDORES CON REFERENCIA A SUS INGRESOS 2013.

WWW.SLP.GOB.MX TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 19 III - SUELDOS Y SALARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL IDIF - 2013 - TABULADOR SUELDOS DE CONFIANZA 2013.

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS**

  
C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO

Anexo I  
C.C. Ministro  
C.C. Expediente  
C.C. Digital de Nomina  
C.C. GMA/osep



"2015. Año de Julián Carrillo Trujillo".

(Visible en las fojas 1 y 3 de autos).

### Inconformidad del solicitante

CUARTO. El 9 nueve de febrero de 2015 dos mil quince la solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como RR00001415 mil cuatrocientos quince.

#### Admisión del recurso de queja

**QUINTO.** El 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; se tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** a través de su **TITULAR**, del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y del **DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS**; se le tuvo a la recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 047/2015-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con los presentes recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

#### Requerimiento al ente obligado

**SEXTO.** Por proveído del 25 veinticinco de 2015 dos mil quince la Presidente de este órgano colegiado ordenó requerir a los entes obligados a efecto de que rindieran su informe para mejor proveer en este asunto, ello dado que de conformidad con la certificación que obra en la foja trece de autos, aquellos no lo habían rendido.

## Revisión del informe y ampliación del plazo para resolver

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí. El 12 de marzo de 2015 dos mil quince la Presidente de esta

Comisión dictó un auto en el que el día 25 veinticinco de febrero de ese año tuvo por recibido el oficio SF-UIP/DGCH/317/2015 firmado por el Director General de Coordinación Hacendaria y Titular de la Unidad de Información Pública del ente obligado, junto con tres anexos; se le tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron y por ofrecidas la prueba documental mismas que se desahogaron dada su especial naturaleza; y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata. Por otra parte en cumplimiento al acuerdo del Pleno CEGAIP-44/2015 S.E. de esta Comisión de Transparencia se amplió el plazo para resolver el presente asunto. Y por proveído del día 25 veinticinco del mes de que se trata, este órgano colegiado agregó dos escritos firmados por el recurrente recibidos el día 22 veintidós, junto con cuatro y un anexo, mismos que se agregaron a los autos para los efectos legales correspondientes; se ordenó remitir de nueva cuenta a la ponencia por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

### CONSIDERANDO

#### Competencia

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

**SEGUNDO.** La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

### Recurso

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que la recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

### Temporalidad del recurso

**CUARTO.** El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 9 nueve de febrero, es decir, al octavo día hábil, sin contar el día 31 treinta y uno de enero por ser sábado y el día 1 uno de febrero por ser domingo, así como el día 2 dos de febrero por ser inhábil para esta Comisión de Transparencia y los días 7 siete y 8 ocho del mes de que se trata por ser también sábado y domingo respectivamente.

### Legitimación

**QUINTO.** En la especie **ELIMINADO 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue él quien que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

### Consideraciones y fundamentos

**SEXTO.** **ELIMINADO 1** acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de las autoridades mencionadas por la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información pública.

#### 1. Estudio de los agravios.

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza los

agravios del recurrente de conformidad con lo siguiente:

## 1.1. Agravio.

Ante todo es necesario desentrañar el sentido de dicha palabra, que en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece dicha palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias inconformidades que el quejoso realice en su recurso de queja.

## 1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente, expresó como agravio que la respuesta entregada por la Secretaría de Finanzas era inexacta e incompleta lo que vulneraba su derecho a la información pública, pues había sido claro en que lo que solicitó.

## 1.3. Agravio infundado.

<sup>1</sup> ARTICULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

Lo infundado del agravio depende de que al recurrente no le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente no está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior se afirma porque en este asunto, el ahora recurrente pidió "De acuerdo a la Cuenta "Complemento de Sueldo" de la Secretaría Particular del Ejecutivo, se le detallara el monto total erogado, utilizado o cualquiera que sea su denominación en el año 2013 dos mil trece por concepto de complemento de sueldo, remuneraciones o cualquiera que sea su denominación al personal de confianza, en el que se le especificara la cantidad entregada a cada persona y el nombre de cada persona, de igual forma detalle el puesto de cada persona y el total de personas que recibieron estos complementos, remuneraciones o cualquiera que sea su denominación.

De lo anterior, está claro que la información pública a la que pretendía acceder el recurrente se refiere a la Secretaría Particular del Gobernador.

En esa postura, el ente obligado lo advirtió al grado de que en su respuesta fue, como ha quedado visto, en el sentido siguiente:

WWW.SLP.GOB.MX TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 19 III - DIRECTORIO DE SERVIDORES CON REFERENCIA A SUS INGRESOS: SECRETARIA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR - DIRECTORIO DE SERVIDORES CON REFERENCIA A SUS INGRESOS 2013.

WWW.SLP.GOB.MX TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 19 III - SUELDOS Y SALARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL ITDIF - 2013 - TABULADOR SUELDOS DE CONFIANZA 2013.

Y que en el referido Informe expresó:

Rutas electrónicas en las que se puede consultar la información, dado a que la misma es pública de oficio, aunado a las rutas electrónicas ya referidas, se imprimieron las pantallas para facilitar la consulta en las que se encuentra debidamente especificado el cargo del empleado de confianza, nivel, sueldo bruto mensual, monto de las percepciones, estos relacionados con los respectivos tabuladores.

45

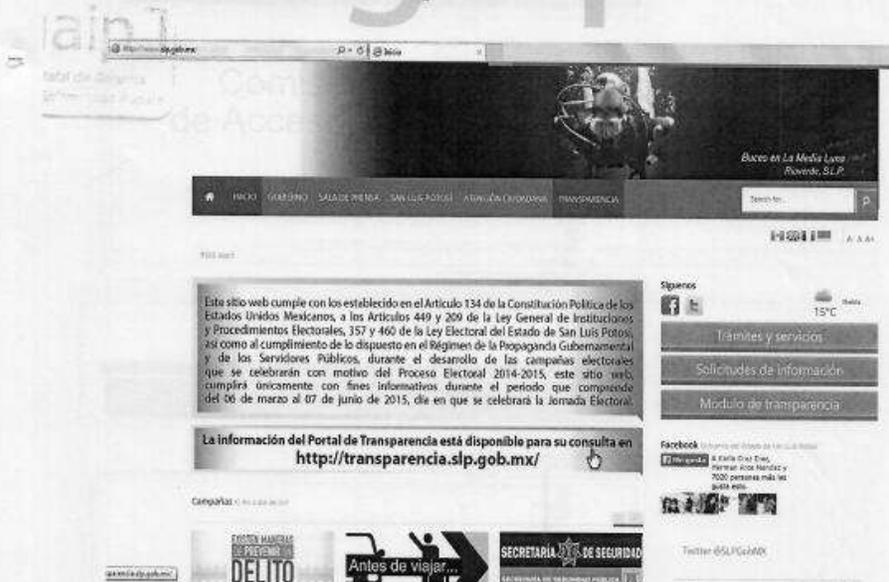
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí que al ser información relacionada con la Secretaría Particular del Gobernador, el ente obligado lo envió a la ruta electrónica que tiene relación con ésta y con lo anterior el aquí ente obligado cumplió con el artículo 71 de la Ley de Transparencia, mismo que establece que:

ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.

Del anterior, está claro que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información Pública a quien fue dirigida, ésta deberá orientar al peticionario al sujeto obligado o Unidad de Información Pública, para que canalice de manera debida a la oficina que corresponda que, en el caso, en el ente obligado en su respuesta a la solicitud de información orientó al solicitante a la Secretaría Particular del Gobernador, pues ya se dijo que la información solicitada por el ahora recurrente tiene relación precisamente con ésta.

En el presente caso la autoridad cumplió con la anterior disposición, ya que al ingresar a dicha ruta electrónica se observa lo siguiente:





Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí



SECRETARÍA PARTICULAR  
DEL C. GOBERNADOR

#### DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON REFERENCIA A SUS INGRESOS

NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑA	NIVEL TABULADOR	SUELDO BRUTO MENSUAL	MONTO DE LAS PERCEPCIONES	DOMICILIO CIENICAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LAURA MOORE GONZALEZ	SECRETARÍA PARTICULAR		\$24,446.00	\$900.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2605	
BALTÁZAR VILLARREAL OLIVERA	DIRECTOR GENERAL	37	\$32,813.00	\$900.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2600	
ARMANDO OVALLE HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL	37	\$42,913.00	\$900.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2600	
JONCE ALFREDO VARGAS RAMÍREZ	DIRECTOR GENERAL	37	\$32,913.00	\$900.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2600	
HUGO FRANCISCO MORALES CEBALLOS	DIRECTOR DE ÁREA	25	\$27,862.00	\$600.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2613	ce.morales@cegaip.gob.mx
MA. TERESA CASTILLO BRAVO	DIRECTOR DE ÁREA	25	\$27,862.00	\$600.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2613	ce.morales@cegaip.gob.mx
MARIA DEL CARMEN ADAME MARTINEZ	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$17,986.00	\$500.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2600	ce.morales@cegaip.gob.mx
DIK FRANS GARCIA	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$27,862.00	\$600.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2600	
CULLEMMA RIVERA MARTINEZ	SUBDIRECTOR	14	\$25,453.00	\$500.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2613	
JONCE OMAR RIVERA ALVARADO	SUBDIRECTOR	14	\$25,453.00	\$600.00	SAN LUIS POTOSÍ NO. 11	344 2613	

Información actualizada al 31 de diciembre 2013

De lo expuesto está claro que, el ente obligado dirigió al solicitante a una ruta electrónica directa que tiene relación con la Secretaría Particular del Gobernador y por ello, derivado de la solicitud de acceso a la información pública, el aquí ente obligado envió al solicitante a la información que tiene la obligación de publicar la Secretaría Particular del Gobernador de conformidad con el propio artículo 19, fracción III, de la Ley de Transparencia, pues de la información que el recurrente pidió de complemento de sueldo.

Ahora, si bien es verdad que, en un momento dado a la ruta electrónica que el aquí ente obligado envió al solicitante no se advierte de forma específica lo que éste pidió, lo cierto es que, como ya se dijo, el ente obligado cumplió con el artículo 71 de la Ley de Transparencia. Además de que, el ente obligado reiteró que esa información la tenía la ya citada Secretaría Particular, ya que dijo:

Así mismo se hace mención que la información que requiere el peticionario emana de la Secretaría Particular del C. Gobernador, por lo que sería lo indicado que solicitara la misma a dicha Secretaría, ya que esta es la encargada de ejercer el monto otorgado a la cuenta "complemento de Sueldo" de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

Esto es que, de acuerdo al aquí ente obligado la información sobre el "Complemento del Sueldo" la debe de solicitar a la Secretaría Particular del Gobernador ya que ésta es la encargada de ejercer el monto otorgado a esa cuenta.

Pues bien, de lo expuesto tenemos que le asiste la razón al aquí ente obligado, puesto que, aunque es verdad que la **SECRETARÍA DE FINANZAS** debe de poseer cierta información en relación con el erario público de conformidad con el artículo 33, fracciones XVIII, XIX, XX, XXV, XXXVII, XLI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que refiere:

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**XVIII.** Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;

**XIX.** Establecer y operar el Sistema Estatal de Control Presupuestal;

**XX.** Formular los estados financieros de la Hacienda Pública estatal en los términos de la ley respectiva;

**XXV.** Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado;

[...]

**XXXVII.** Efectuar la distribución del presupuesto entre los diversos programas del gobierno, definiendo montos presupuestales para cada dependencia y entidad;

**XLI.** Autorizar los programas, los presupuestos, la estructura y el calendario de gasto a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

**XLII.** Conocer del avance del ejercicio presupuestal, y las modificaciones que realicen las dependencias al presupuesto aprobado;

Y que por su parte, el Reglamento Interior de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** en su artículos 1º, 3º, fracción III, inciso a) y artículo 24, fracciones I, IV, XI, XIV, XV, XVI y XVII, mencionan:

**Artículo 1º.** La Secretaría de Finanzas, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

**Artículo 3º.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaria (sic) de Finanzas contará con las siguientes unidades administrativas:

[...]

**III. La Dirección General de Egresos** de la que, a su vez dependen directamente la:

a) Dirección de Control Presupuestal;

**Artículo 24.** La Dirección de Control Presupuestal atenderá al despacho de los siguientes asuntos:

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Control Presupuestal;

[...]

IV. Validar la información relativa al ejercicio del presupuesto de Egresos del Estado;

[...]

XI. Formular la programación de pagos en coordinación con la Tesorería y de conformidad con la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado;

[...]

XIV. Realizar el registro y control de las nóminas de maestros y empleados;

XV. Revisar los movimientos del personal que envía la Oficialía Mayor y hacer las aplicaciones correspondientes cuando éstas procedan, como son: quinquenios, becas, premios de antigüedad, así como otras prestaciones previamente autorizadas;

XVI. Elaborar, alimentar y actualizar las nóminas de sueldos de trabajadores del Gobierno del Estado y personal del Sistema Educativo Estatal Regular;

XVII. Supervisar la correcta emisión e impresión de nóminas ordinarias y complementarias;

Así, si de esas disposiciones tenemos que aunque hay obligación por parte de dicha Secretaría con contar con la información relativa a pagos, origen y aplicación de recursos financieros, distribución del presupuesto, avance presupuestal, y que le corresponde de manera específica a la Dirección de Control Presupuesta la actualización de nóminas, emisión e impresión de nóminas y que de lo anterior se desprende que la **SECRETARÍA DE FINANZAS** debe de poseer esa información, también es cierto que, dado la naturaleza de la información que solicitó el ahora recurrente, esa información la debe de poseer, en el caso concreto la propia Secretaría Particular del Gobernador del Estado.

En efecto, de conformidad con el Decreto Administrativo mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado<sup>2</sup> y que reglamenta su funcionamiento, en el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V, VII y XIX<sup>3</sup> encontramos que:

**ARTÍCULO 8°.-** Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos y servicios generales de la Secretaría Particular;

<sup>2</sup> [http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/\\_SECRETAR%c3%8da%20PARTICULAR%20DEL%20DESPACHO%20DEL%20C.%20GOBERNADOR/Art%c3%adculo%2018.%20fracc.%20II/Normalidad/2013f\)-Decreto%20de%20Creacion%20de%20la%20Secretaria%20Particular.pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/_SECRETAR%c3%8da%20PARTICULAR%20DEL%20DESPACHO%20DEL%20C.%20GOBERNADOR/Art%c3%adculo%2018.%20fracc.%20II/Normalidad/2013f)-Decreto%20de%20Creacion%20de%20la%20Secretaria%20Particular.pdf)

<sup>3</sup> [http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/\\_SECRETAR%c3%8da%20PARTICULAR%20DEL%20DESPACHO%20DEL%20C.%20GOBERNADOR/Art%c3%adculo%2018.%20fracc.%20II/Normalidad/2014\(m\)-Reforma%20a%20la%20Estructura%20Org%c3%a1nica%20de%20la%20Secretar%c3%ada%20Particular%20del%20Gobernador%20\(13-SEP-2014\).pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/_SECRETAR%c3%8da%20PARTICULAR%20DEL%20DESPACHO%20DEL%20C.%20GOBERNADOR/Art%c3%adculo%2018.%20fracc.%20II/Normalidad/2014(m)-Reforma%20a%20la%20Estructura%20Org%c3%a1nica%20de%20la%20Secretar%c3%ada%20Particular%20del%20Gobernador%20(13-SEP-2014).pdf)

II. Gestionar, previa autorización por escrito del titular de la Secretaría Particular, ante las Secretarías de Finanzas y la Oficialía Mayor, los recursos necesarios para el desempeño de funciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular;

III. Apoyar y asesorar a las Direcciones de la Secretaría Particular en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.

IV. Presentar cuando así lo requiera el caso, las modificaciones presupuestales pertinentes, previa autorización del titular de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado;

V. Ejercer y controlar el presupuesto anual de egresos autorizado a la Secretaría Particular, de conformidad con la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por la Comisión Gasto-Financiamiento;

[...]

VII. Tramitar los asuntos de carácter laboral que le sean encomendados por el titular de la Secretaría Particular o por la Dirección General Ejecutiva, informando por escrito el resultado de los mismos;

[...]

XIX. Implementar las Normas Generales de Control Interno o los mecanismos de control preventivos necesarios para lograr los objetivos en la correcta aplicación de los recursos en las unidades administrativas de la Secretaría Particular; la evaluación de las mismas corresponde a la Contraloría General del Estado;

Como se ve, de esas propias disposiciones tenemos que la Secretaría Particular a través de la Dirección Administrativa es la que vigila la aplicación de las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos y servicios generales de la Secretaría Particular, además de que es ésta, gestiona, previa autorización por escrito del titular de la Secretaría Particular, ante las Secretarías de Finanzas y la Oficialía Mayor, los recursos necesarios para el desempeño de funciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular, presenta, cuando así lo requiera el caso, las modificaciones presupuestales pertinentes, previa autorización del titular de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y ejerce y controlar el presupuesto anual de egresos autorizado a la Secretaría Particular, de conformidad con la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por la Comisión Gasto-Financiamiento.

Por tanto, se advierte que la Secretaría Particular es quien maneja la información específica que el ahora recurrente solicitó.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí incluso se demuestra con el propio documento que el 24 veinticuatro de marzo de este año el recurrente agregó a esta Comisión de Transparencia y que es:

**Informe Final de Auditoría a la Cuenta Pública 2013 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**

Puesto	Personas
Secretaría de Director	5
Diseñador Gráfico	1
Técnico Especializado	2
Capturista	1
Auxiliar Administrativo	9
Secretaría Tequimecanógrafa	1
Supervisor	1
Técnico no Especializado	4
Recepcionista	2
Velador	1
Mozo de Oficina	2
Operador de Fotocopiadora	2
<b>Suma</b>	<b>90</b>

Fuente: Secretaría Particular del Gobernador

El importe total ejercido en este Capítulo fue de \$60,044,630 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 90,568,107
<b>1) Complemento de Sueldo</b>	<b>10,432,194</b>
Honorarios por Servicios Personales Independientes	1,223,539
<b>2) Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados</b>	<b>245,500</b>
Prima Vacacional	1,143,374
Gratificación de Fin de Año	4,000,651
Compensación por Servicios Eventuales	358,938
Cuotas al IMSS	675,042
Cuotas para la Vivienda	1,029,087
Cuotas para el sistema de Ahorro para el Retiro	440,896
Fondo de Ahorro	1,219,954
Fondo de Ahorro (Pensiones)	1,432,401
<b>3) Prestaciones Contractuales Mensuales</b>	<b>5,154,700</b>
<b>4) Prestaciones Contractuales Anuales</b>	<b>3,995,697</b>
<b>5) Otras Prestaciones por Apoyos, Eventos y Festejos</b>	<b>71,192</b>
Estímulos por Productividad	1,099,423
<b>Total</b>	<b>\$ 60,044,630</b>

Fuente: Secretaría Particular del Gobernador

(El remarcado es de esta Comisión de Transparencia)

De ese documento se advierte que, es un informe final de Auditoría a la Cuenta Pública 2013 dos mil trece del Poder Ejecutivo del Estado y que en el concepto de "Complemento de Sueldo" tiene como fuente la Secretaría Particular del Gobernador, lo que robustece que, esa información específica corresponde a ésta.

Ahora, también es necesario precisar que el 24 veinticuatro de marzo de este año el recurrente agregó un documento en el que, vía Infomex, solicitó información a la Secretaría Particular y que ésta está estrechamente relacionada con la aquí vista en este recurso, sin

embargo, esta Comisión de Transparencia no puede hacer pronunciamiento alguno, con la respuesta que la referida Secretaría Particular le dio a su solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que esa respuesta no fue recurrida y, en esa postura, esta Comisión de Transparencia está impedida para determinar si dicha respuesta fue apegada a derecho o no en términos del acceso a la información, pues la misma no fue recurrida de conformidad con el artículo 74<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia. Y, en todo caso, aunque fue agregada como prueba de que esa autoridad envió al ahora recurrente con el aquí ente obligado, lo cierto es que, ya ha quedado demostrado que, quien conoce la utilización de los recursos fue la Secretaría Particular del Gobernador.

## 2. Conclusión.

Así pues, la autoridad le respondió de manera correcta y, por ende dicha respuesta no transgrede el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado; y, 2 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

## 3. Efectos de la resolución.

Que al no quedar demostrado que haya contravención al derecho de acceso a la información del solicitante en la respuesta que el ente obligado proporcionó a su solicitud de acceso a la información pública, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **confirme el acto impugnado.**

## 4. Archivo.

Que una vez, que esta resolución sea debidamente notificada a las partes, esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

## RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

<sup>4</sup> **ARTICULO 74.** Contra los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, sólo procede la queja que se interpondrá ante la CEGAIP.

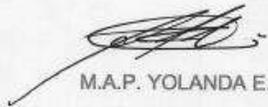
Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **confirma el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese personalmente** la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada **Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo** y, licenciado **Oscar Alejandro Mendoza García**, siendo **ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada **Rosa María Motilla García**, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE



M.A.P. YOLANDA E.  
CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA



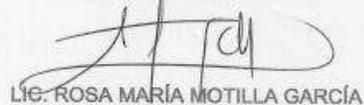
LIC. CLAUDIA ELIZABETH  
ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO



LIC. OSCAR ALEJANDRO  
MENDOZA GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

\*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 047/2015-2 QUE FUE PRESENTADA VÍA REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5 CINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LVOB:   
WEBEL: 

## VERSIÓN PÚBLICA

### OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.  
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/10/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja <b>047/2015-2</b>
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>01, 02, 06</b> , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Mptilla García. Titular del área administrativa